Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2020

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia es la célula social en la que cada uno de los individuos que la integran se desenvuelven, aprenden, adquieren valores, desarrollan tareas y crean afecciones particulares que los vinculan entre sí; considerando estas relaciones emocionales y entendiendo que cada uno de sus integrantes juega un rol particular, podemos concebir que el padecimiento de alguna enfermedad, la hospitalización y/o el fallecimiento de alguno de ellos, genera una crisis y una desorganización dentro del sistema familiar, afectando tanto su funcionamiento como su composición así como sus capacidades emocionales y en ocasiones físicas.

Cabe mencionar que el desajuste que se puede suscitar se presenta en diversas intensidades y afectaciones, esto debido a diversos factores tales como: el tipo de enfermedad que se padece, el tiempo de hospitalización, las causas de deceso, el rol que el integrante de la familia representaba al interior de ésta, así como la dinámica e interacción que el sistema familiar desarrollaba, por mencionar algunas.

Asimismo, es preciso decir que cada ser humano asimila de manera diferente, los acontecimientos que se desarrollan a su alrededor, por lo que los grados de afectación siempre son variantes y se vinculan con las privaciones que la pérdida le generen, así como de los recursos psicosociales con los que cuente para afrontar la etapa de crisis.

En el caso del deceso de algún familiar, se transita por un proceso de duelo, en el cual, además de vivir la pérdida de un ser con el que se desarrolló un vínculo afectivo, también se desenvuelven actividades conexas al fallecimiento, tales como el funeral, el sepelio y en algunos casos, solemnidades religiosas seguido de tramites administrativos y legales que no sólo implican tiempo, sino que también derivan en papeleos que además de ser engorrosos, en donde se erogan cantidades de dinero que la familia usualmente no contempla.

Sigmund Freud, en su texto denominado “*Duelo y melancolía*”, señala que el duelo constituye el precio a pagar por el ingreso a la humanización; es la reacción ante la pérdida de una persona amada o de alguna abstracción tales como la patria, la libertad, los ideales, la tranquilidad, etcétera. Por lo que respecta al origen de la palabra “duelo”, esta proviene del latín “*dolus*” que significa dolor, y que conforme a la Real Academia de la Lengua Española, dicha palabra se refiere a las demostraciones con las que se representa el sentimiento que nace ante la muerte de alguien, y que se expresa a través de dolor, aflicción, lástima y/o pesar.

En la Revista de Especialidades Médico-Quirúrgica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala que, el duelo es un proceso normal de adaptación, cuyo tiempo estimado de superación es de aproximadamente doce meses.

El tener algún familiar padeciendo alguna enfermedad, hospitalizado o que haya fallecido, es un hecho real por el que atraviesan todos los seres humanos, es una realidad que también viven los trabajadores, quienes experimentan este proceso de duelo, aunado a sus responsabilidades laborales.

Es en ese sentido que diversos países en el mundo han establecido dentro de su normativa laboral, prerrogativas hacia los trabajadores que atraviesan por la pérdida de algún familiar por consanguinidad o por afinidad, tal es el caso de la legislación de Colombia, la cual, contempla en su Código Sustantivo del Trabajo, la obligación del empleador de otorgar a los trabajadores, sea cual fuere la modalidad de contracción o de vínculo laborar, una licencia de cinco días hábiles, con goce de sueldo, en los casos de fallecimiento de su cónyuge, compañera o compañero permanente, o de cualquier familiar hasta el segundo grado por consanguinidad, en primer grado de afinidad y primero civil.

El Instituto de Salud Mental de Singapur, ha señalado que la mayoría de sus instituciones otorgan tres días de duelo, ante la pérdida de algún familiar, sin embargo, este término se puede ampliar a siete días en consideración a la relación que vinculaba al trabajador con el fallecido, así como la naturaleza y causas de la muerte.

En el caso de Perú, existe propiamente la ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentren con enfermedad grave o terminal, en la cual, se considera un derecho del trabajador, gozar de una licencia de siete días, en los casos de tener algún hijo, padre, madre, cónyuge o conviviente enfermo de gravedad o en etapa terminal, dicha licencia también es otorgada, a los trabajadores y trabajadoras que sea designados como apoyo de un adulto mayor de edad con discapacidad y para el caso de fallecimiento de algún familiar directo. Por lo que respecta a los trabajadores del sector público, se les otorga una licencia por luto de cinco días en el caso del fallecimiento de algún familiar directo, con la posibilidad de extender dicho permiso hasta por tres días más. Claramente, esta legislación además de ser muy inclusiva y sensible, también se destaca por el hecho de considerar este tipo de licencia laboral como un derecho de los y las trabajadores.

Chile es otro de los países que, en su Código de Trabajo, contempla una licencia de siete días en el caso de muerte de un hijo, del cónyuge o conviviente civil, asimismo contempla se hagan consideraciones especiales.

A pesar de que encontramos normativas que se sensibilizan ante el difícil momento que implica para los trabajadores el pasar por la pérdida de un ser querido, también hay países poco flexibles ante esta situación, tal es el caso de España, quien considera que dos días son suficientes para este proceso de duelo, incluso, hay países que en ninguno de sus textos legales contempla ningún beneficio o permiso en caso de fallecimiento de algún familiar, tal es el caso de Costa Rica y Panamá.

En el caso de México, no existe normativamente ningún tipo de licencia o permiso para el caso de fallecimiento de algún familiar, la Ley Federal del Trabajo, no contempla este derecho de los trabajadores y obligación de lo patrones de otorgar con goce de sueldo algún tipo de permiso ante la pérdida de un familiar.

Es de destacar que el artículo 132 de la referida Ley Federal del Trabajo, sí contempla en su fracción XXVII-Bis, una licencia por paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo para los hombres trabajadores, en el caso del nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción, con esto claramente observamos un sentido humanista en la legislación al contemplar un momento que los empleados experimentan, sin embargo, el legislador hizo caso omiso del duelo que se vive ante el fallecimiento o la hospitalización de un familiar.

El Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), otorga una prestación en dinero por concepto de gastos funerarios, para los familiares de trabajadores asegurados o pensionados, cabe mencionar que este tipo de beneficios es necesario la realización de algunos trámites que los dolientes deben realizar para poder acceder a ellos, asimismo, cuenta con algunos servicios funerarios, exclusivos para sus derechohabientes.

Por su parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ofrece servicios funerarios para el público en general y para sus derechohabientes, estos últimos gozan de beneficios económicos para el pago de estos, mismos que se brindan ene la Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León.

La Secretaria de Salud, a través de diversos institutos y centros especializados en psicología, ha diseñado estrategias educativas para que los especialistas en psicología brinden un acompañamiento tanatológico que permita identificar los sentimientos y procesos por los que pasan los dolientes, así como en el manejo de sus emociones.

En el Estado de México, también sus instituciones públicas ofrecen servicios funerarios a fin de favorecer a la población en tal difícil momento, tal es el caso del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISEMyM).

Es de destacar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en su artículo 65, párrafo cuarto, el derecho a una licencia por causa de enfermedad o accidentes graves de alguno de sus hijos, cónyuge, concubina o concubinario, asimismo, determina que en caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se le concederá la licencia a uno de ellos.

En ese sentido, debemos considerar que el estar con los hijos en una situación de enfermedad o accidente es un derecho del que deberían gozar ambos padres en igualdad de circunstancias, ya que independientemente de su calidad de servidores públicos, son seres humanos que experimentan en lo individual su propio proceso de preocupación, interés y sufrimiento por el integrante de su familia que se encuentra en una situación complicada de salud.

El párrafo quinto, del mencionado artículo 65, de la ley en comento, otorga una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo, en el caso de fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de algún familiar con el que guarde parentesco por consanguinidad en primer o segundo grado o por afinidad en primer grado.

Asimismo, dicho precepto legal contempla una licencia de noventa días, para el supuesto de que la cónyuge o concubina fallezca dentro de los noventa días posteriores al parto y el menor sobreviva, esto a fin de dar atención al menor.

Los trabajadores deberán notificar el suceso el primer día de su ausencia laboral, asimismo, tendrá que acreditarlo con copia simple del documento en que conste el deceso en un plazo que no exceda de quince días naturales a partir de su reincorporación al centro de trabajo.

Cabe mencionar que algunos reglamentos internos que rigen la vida interna de las instituciones, negocios o centros de trabajo, establecen indistintamente la temporalidad de la que gozan los trabajadores ante el deceso de algún familiar.

Es de considerarse que el fallecimiento de un familiar implica la realización de ciertos actos administrativos y hasta jurídicos que son realizados por un familiar directo, encontrándose dentro de los principales trámites los siguientes: permisos de inhumación, de cremación, permisos de traslado nacional e internacional en su caso, registro y obtención de acta de defunción en el Registro Civil, considerando que para la realización de estas diligencias, es necesario presentar diversos documentos actualizados de la persona que fallece, lo que, implica ya sea la búsqueda o tramite de documentos necesarios para que se realice todo el protocolo de defunción que implica la pérdida de un familiar.

Aunque no es la generalidad, pero posterior a la muerte de un familiar en ocasiones se llevan a cabo tramites de seguros de vida, cancelación de cuentas y poner en regla toda la documentación del difunto, sin dejar de considerar aquellos rituales religiosos que se celebran conforme a cada religión y/o creencias.

Los Diputados del Partido Verde Ecologista en el Estado de México, estamos convencidos que el fortalecimiento y respeto a los derechos de los trabajadores forman parte de las acciones que acercarán a la entidad mexiquense, a cumplir las metas y objetivos establecidos en la Agenda 2030, tales como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, relativo a promover el crecimiento económico, sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, el cual, en sus metas 8.8 constriñe a proteger los derechos laborales, a fin de crear entornos más productivos, seguros y plenos.

Asimismo, al hablar de una licencia laboral por luto o ante la hospitalización de algún familiar, estamos frente a sucesos que se encuentran vinculados con la salud emocional y mental de los trabajadores, mismo que forma parte de la meta 3.4, del ODS 3, concerniente a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Los escenarios en dónde los trabajadores se han visto involucrados en casos en donde sus familiares directos han estado hospitalizados o tristemente han fallecido, han estado de relieve en el mundo, en México y en nuestra entidad mexiquense, esto a causa de la pandemia que ocasionó el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (Covid-19), esta situación también la observaron los Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quienes a través de su Diputado Coordinador Arturo Escobar y Vega, presentaron ante la Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, que busca hacer eco entre los legisladores y entre la población en general, a fin de incluir a nivel Federal, un permiso de cinco días laborales con goce de sueldo, para las y los trabajadores en los casos de fallecimiento, accidente o enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica de ascendientes en segundo y primer grado, descendientes, colaterales y cónyuge, esto, como parte de las obligaciones de los patrones.

Es de resaltar los siguientes puntos que en la exposición de motivos manifestaron los Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Cámara de Diputados.

* *La Organización Mundial de la Salud (OMS), entidad dependiente de las Organización de Naciones Unidas, ha advertido que, en tanto no se encuentre una vacuna, el nuevo Coronavirus podría quedarse para siempre y convertirse en una enfermedad con la que la humanidad tendrá que aprender a convivir.*
* *La declaración del máximo órgano de la salud implica que ante la falta de un medicamento para contrarrestar los efectos del Coronavirus, la población mundial tendrá que modificar de manera sustancial hábitos, conductas y formas de socialización. Este proceso de adaptación que impone el Covid-19 tiene que ver también con el duelo de las familias ante la pérdida de uno de sus integrantes que padezca de contagio y que lamentablemente pierda la vida.*
* *Desafortunadamente en las últimas semanas hemos tenido que convivir con la realidad de una pandemia que nos está devastando a nivel sanitario, económico, social y político. Unas secuelas que perdurarán mucho en el tiempo y a las que hay que agregar las emocionales.*
* *La terrible actualidad de la pandemia nos ha obligado, día tras día, a escuchar el terrible recuento de fallecidos como si esta enumeración fuera tan solo eso, una fría sucesión de números, un listado administrativamente anónimo de vidas truncadas y sepultadas. En buena parte de ellos, sin el consuelo de la despedida de sus seres queridos.*
* *La pérdida de un familiar ocasiona un trance dificil de superar. La intención de la presente iniciativa no es aliviar el duelo en sí mismo, sino conceder a las y los trabajadores la oportunidad y el derecho, como un acto humanitario, de contar con algunos días para vivir su duelo ante el fallecimiento de un familiar.*

En este mismo contexto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista en el Estado de México, también se sensibiliza con los momentos difíciles por los que atraviesan los y las trabajadores de la entidad, derivado del fallecimiento o de la hospitalización de algún miembro de su familia, entendiendo que estas situaciones repercuten directamente en la esfera psicológica, emotiva, social, física, espiritual y laboral de cada uno de los trabajadores.

La hospitalización o enfermedad grave de algún ser querido deriva en un desgaste físico, económico y mental para los familiares, que afecta directamente en la productividad de los trabajadores; en el caso del fallecimiento, el luto resulta una reacción normal y natural ante la pérdida de un ser querido, reconociendo que los trabajadores que atraviesan por estos momentos, cargan con su pérdida y con las responsabilidades que les implica el centro laboral.

Asimismo, reconocemos las implicaciones económicas que conlleva la enfermedad o el fallecimiento de algún familiar, los ajustes que se deben realizar al interior de las familias, la necesidad de contar con un tiempo prudente que permita atender toda la tramitología que estas situaciones implican, las ceremonias religiosas, la necesidad que los trabadores como seres humanos sienten de apoyar y de estar con sus familiares en un momento tan difícil en la vida de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.**

|  |
| --- |
| **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.** |
| **Texto Actual** | **Texto Modificado** |
| **ARTÍCULO 65.-**………A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidentes graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la del recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente. Asimismo, se otorgará a las y a los servidores públicos una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contará con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo para brindar la atención inmediata y necesaria al recién nacido, si durante el lapso citado, fallece el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso. … | **ARTÍCULO 65.-**… ……A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad**, hospitalización** o accidentes graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. ~~En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.~~ En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la del recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente. Asimismo, se otorgará a las y a los servidores públicos una licencia de **seis** días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contará con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo para brindar la atención inmediata y necesaria al recién nacido, si durante el lapso citado, fallece el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso. … |

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO\_\_\_**

**LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se modifican los párrafos cuarto y quinto del artículo 65, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

**TITULO TERCERO**

**De los Derechos y Obligaciones Individuales**

**de los Servidores Públicos**

**CAPÍTULO IV**

**De la Jornada de Trabajo, de los Descansos y Licencias**

**Artículo 65.-** …

…

…

A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad, hospitalización o accidentes graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la del recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.

Asimismo, se otorgará a las y a los servidores públicos una licencia de seis días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contará con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo para brindar la atención inmediata y necesaria al recién nacido, si durante el lapso citado, fallece el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso.

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil \_\_\_.